



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (Resp. Médica) Rad. 680013103004-2019-00006-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y los consecutivos 08 al 35 se procede a resolver.

1. Se tiene en cuenta que la parte demandante se pronunció dentro del término sobre la objeción al juramento estimatorio, tal y como consta en los consecutivos 8 y 10.
2. Se reconoce personería como apoderada sustituta de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA a la abogada PAULA ANDREA PIMENTEL MARTINEZ, de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 11.
3. Se tiene en cuenta la actualización de datos aportado en el consecutivo 13 por parte de la apoderada de LIBERTY SEGUROS SA.
4. Se niegan por improcedentes los recursos propuestos en los consecutivos 21 y 24 contra el traslado realizado por la Secretaría del Juzgado que obra en el consecutivo 15, pues no se trata de un auto u otra providencia judicial susceptible de ser atacada mediante recursos.

Sin embargo, se advierte que como bien lo indican los apoderados que interponen dichos recursos, pese a la orden impartida en el auto del 22 de septiembre de 2020, donde se dispuso *“por Secretaría procédase conforme dispone el artículo 370 del CGP en relación con la totalidad de excepciones de mérito propuestas”*, únicamente se fijaron en el micrositio del Juzgado las que obraban en el cuaderno principal, sin verificarse el contenido de los cuadernos 2 al 4, donde se tramitaron llamamientos en garantía.

Por lo tanto, en procura de velar por el respeto del derecho de contradicción de todos los intervinientes, se dispone ordenar a la Secretaría que proceda nuevamente a dar cumplimiento a la orden impartida en el auto del 22 de septiembre de 2020 numeral 2, y en esta oportunidad, tal y como se le indica en el mencionado auto debe correr traslado de la totalidad de excepciones de mérito que fueron propuestas, las cuales si van a ser fijadas con el traslado en el micrositio del Juzgado, debe contener las que obren en la totalidad de cuadernos del expediente.

Déjense las constancias de rigor y contrólese el término.



5. Una vez cumplida la orden aquí impartida, se procederá a emitir pronunciamiento sobre el memorial con el que la parte descurre el traslado de las excepciones de mérito que obra en el consecutivo 28 al 34, y las que se lleguen a presentar por los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24c621bbb73dc39932ba4f08da3101eb455a2bb0049ff6f7959f0ca077c13c
73**

Documento generado en 24/09/2021 02:44:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**